



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
28 ABR. 2005
SALIDA NÚM.: 6.887 / 2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO SEMINARIO SAN AGUSTIN**, de SALAMANCA, inscrita con el Número Provincial 1688, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 09/05/2004, acordó modificar sus Estatutos, ampliando su ámbito territorial de acción a todo el territorio nacional. Afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Denominación: ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO SAN AGUSTIN DE SALAMANCA
- Domicilio: AVENIDA DE SAN AGUSTIN, 113 - 37005 - SALAMANCA

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 585064.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban



D/DÑA. SINFORIANO CUADRADO GONZALEZ  
C/ RIO GUADARRAMA, 22  
28609 - VILLANUEVA DE PERALES (MADRID)



ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS  
DEL COLEGIO-SEMINARIO SAN AGUSTÍN DE SALAMANCA

## CERTIFICACIÓN

Don Francisco Cornejo Sánchez, con D.N.I. número 01.341.765-Z y domicilio para notificaciones en calle AVENIDA DE SAN AGUSTÍN, 113, 37005 - SALAMANCA, EN CALIDAD DE Secretario de la entidad ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE SALAMANCA, inscrita en el Registro de Asociaciones, con el número 1.688 desde el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro,

CERTIFICA:

- 1.- Que el día nueve de mayo de 2004 se celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la que, *con quorum* de asistencia de dos tercios, y por unanimidad, se adoptó el acuerdo de adaptación y sometimiento a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, decidiendo aprobar nuevos Estatutos para ajustarse al citado texto legal.
- 2.- Que la entidad que representa se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- 3.- Que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha 09/05/2004, adoptado con arreglo a los Estatutos, el domicilio social de la entidad se encuentra en la Avenida de San Agustín, número 113 de la localidad de Salamanca, C.P. 37005.
- 4.- Que según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de fecha 27/04/2003, adoptado con arreglo a los Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor y que finaliza con fecha de abril de 2005, son los siguientes:

Presidente: Don Sinfiorano Cuadrado González, con D.N.I. 2803157-D, domicilio en C/ Río Guadarrama, 22, del minucipio Villanueva de Perales, Madrid, D.P. 28609.

Vicepresidente: Don Saturio Bajo García, con D.N.I. 7798469-C y domicilio en calle C/ Doctor Navaro, 4, 3º A, de Salamanca, D.P. 37005.

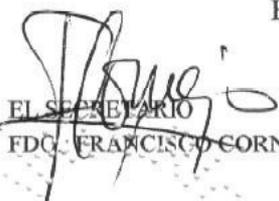
Secretario: Don Francisco Cornejo Sánchez, con D.N.I. 01.341.765-Z, y domicilio en calle Duque de Sesto, 43 del municipio de Madrid, D.P. 28009.

Vocales: Don Benito González González, con D.N.I. 1341775-R, y domicilio C/ Río Tormes, Urbanización P. Boadilla del municipio de Boadilla del Monte, provincia de Madrid, C.P.28669.

Don Raúl Gracia Sansegundo, con D.N.I. 51.058.559-P, y domicilio C/ Dr. Velázquez, 26 del municipio de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, D.P. 28224.

(Se acompaña copia del D.N.I. de los representantes).

En Salamanca a 10 de mayo de 2004.

  
EL SECRETARIO  
FDC. FRANCISCO CORNEJO SÁNCHEZ

  
Vº Bº

  
EL PRESIDENTE  
FDO. SINFORIANO CUADRADO GONZÁLEZ



ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS  
DEL COLEGIO-SEMINARIO SAN AGUSTÍN DE SALAMANCA

*(Conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. 73/2002 publicado el 26/03/2002), esta Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio "San Agustín" de Salamanca, dentro del período establecido procede; según previene el punto 1 y 2 de la citada disposición a la adaptación de sus Estatutos, conforme a los principios rectores de la referida Ley Orgánica)*

## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE SALAMANCA**

#### **Capítulo 1**

#### **DE LA DENOMINACIÓN, FUNDAMENTO JURÍDICO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

##### **Artículo 1º. DENOMINACIÓN.**

Esta Asociación ha sido constituida con la denominación de ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN DE SALAMANCA.

##### **Artículo 2º. MARCO LEGAL DE SU CONSTITUCIÓN**

Se constituye esta Asociación, al amparo del Art. 22 de la Constitución Española; que se registrará por los presentes Estatutos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

##### **Artículo 3º. DOMICILIO.**

El domicilio social, sin perjuicio de la utilización de otros locales, se fija en Salamanca, Avenida de San Agustín, núm. 113, D.P. 37005, propiedad de la los PP. Agustinos de la Provincia Matritense del Sagrado Corazón de Jesús, que da su consentimiento, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General conforme a lo previsto en el núm. 1 del artículo 16 de la precitada Ley, o por cambio de domicilio del Colegio.

##### **Artículo 4º. PERSONALIDAD JURÍDICA Y ÁMBITO TEMPORAL.**

Esta Asociación es constituida por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, tendrá personalidad y capacidad jurídica propia, quedando circunscrita su actividad en todo el territorio nacional, cualquiera que sea el domicilio o procedencia de los asociados, constando inscrita en el Registro de Asociaciones de Salamanca, bajo el número 1688.

##### **Artículo 5º. FINES.**

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la Comunidad Educativa del Colegio San Agustín, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, que son meramente enunciativos y de ningún modo limitativos o restrictivos, los cuales podrán en todo caso ser ampliados en Asamblea General:

- a) Promover entre los socios una auténtica actividad de educación permanente para seguir profundizando en el proyecto educativo agustiniano en valores: verdad, interioridad, amor, libertad, amistad, comunidad y solidaridad, y así llegar a la formación integral del hombre.

- b) Colaborar con la Orden de San Agustín de la Provincia Matritense, continuando la misión de la misma con los jóvenes que salen de la Obra Agustiniiana.
- c) Procurar por todos los medios la ayuda y promoción social de todos sus miembros.
- d) Abrirse a una colaboración con la pastoral de conjunto de la Iglesia.
- e) Colaborar en las actividades del Centro.
- f) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, artístico, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Seminario.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.

## Capítulo 2

### DE LOS SOCIOS

#### SECCIÓN 1ª ALTAS Y BAJAS

##### Artículo 6º. ALTA Y CONDICIÓN DE SOCIO.

La integración a esta Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse los que desearan incorporarse a los principios rectores de estos estatutos. Podrán ser SOCIOS, aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que hayan estudiado en el Colegio San Agustín de Salamanca, o en el Seminario Menor de Leganés de esta misma Orden Agustiniiana.

Tendrán la condición de COLABORADORES, aquellas otras personas que se sientan identificadas con los fines que persigue esta Asociación, los profesores del Centro, los padres, las madres, tutores o representantes legales de los ex alumnos, siempre que lo soliciten a la Junta Directiva y ésta acuerde su admisión por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho que en ese momento la integren.

Son MIEMBROS HONORARIOS los que sean aceptados por unanimidad de la Junta Directiva, teniendo en cuenta su dignidad o sus méritos contraídos en beneficio de la Asociación. Tendrá tal condición el Padre Prior de la Comunidad de Agustinos de Salamanca y el Director del Colegio.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las prevista en la sección B, los apartados a) y e), del artículo 8. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en la sección A, los apartados a) y b) del artículo 8, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

##### Artículo 7º. BAJA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.
- b) Realizar actos irrespetuosos o adoptar actitudes de menosprecio contra la Asociación o el Colegio, o contrarios a los principios educativos establecidos en la legislación vigente. Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.

- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Por falta de pago de las cuotas o derramas, una vez transcurrido un mes desde el requerimiento de unas u otras.

Las bajas se producirán mediante una resolución fundamentada por la Junta Directiva en los supuestos a los que se refieren los apartados b), c) y d), de este mismo artículo, pudiendo ser recurridas ante la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria de la misma.

## **SECCIÓN 2ª DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 8º. DERECHOS.**

#### **A) Son derechos de los socios:**

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de los Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, conforme se previene en esta sección segunda en su artículo undécimo.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Los detallados en el Art. 21 de la L.O. 1/2002

#### **B) Son deberes de los socios:**

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y Acuerdos de sus órganos, aceptación que se presume por el hecho de su ingreso en la Asociación.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación y al mayor prestigio de la misma.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Asociación en el ámbito de su respectiva competencia.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Los detallados en el Art. 22 de la L.O. 1/2002

### **Capítulo 3**

## **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 9º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

**SECCIÓN 1ª**  
**LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 10º. LA ASAMBLEA GENERAL.**

- a) **La Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. Es el máximo exponente de la voluntad de la Asociación y su Órgano Supremo. Está constituida por la totalidad de los socios.
- b) **Tipos de Asambleas:**
- a. Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos, una vez al año.
  - b. Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas conforme previenen los presentes estatutos.

La Asamblea General, y su funcionamiento, se estructura en:

- Asambleas ordinarias
- Asambleas extraordinarias

La Asamblea General Ordinaria, deberá reunirse, al menos, una vez al año, y siempre en el primer semestre. Se dará cuenta de las actividades desarrolladas en el curso anterior y aprobará, si procede, la programación del curso siguiente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que:

- Sea solicitada la convocatoria por un número superior al 10% de los asociados.
- Sea propuesta convocatoria por el Presidente o por tres miembros de la Junta Directiva.

Los anuncios de la convocatoria, bien sea, General o Extraordinaria, deberán hacerse constar por escrito, con un período de publicidad mínima de quince días al de la celebración de la misma. En el referido anuncio de convocatoria se determinará día, hora lugar de celebración y Orden del día. Así mismo se determinará en éste, una segunda convocatoria, por si llegado el caso no se alcanzase el quórum necesario, debiendo distar un tiempo mínimo de media hora entre la primera y segunda convocatoria.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular a sus asociados por correo ordinario o mediante la publicación de la convocatoria en la revista de la Asociación, sin perjuicio de lo anterior, toda convocatoria de Asamblea y a efectos de publicidad quedará expuesta en el tablón de anuncios del Colegio de San Agustín.

**Constitución:** La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados (cada persona concurrente en la asamblea una vez acreditada su condición de asociado o representación expresa por quién se actúa, ostentará sólo una representación) en número superior o igual a un tercio (1/3) de los asociados, su presidente y su secretario, si llegado el caso estos no estuviesen ya nombrados, se realizará designación al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

- c) **Adopción de acuerdos de la Asamblea:** Se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de las personas presente o representada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disolución o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

d) **Atribuciones:** Son atribuciones de la Asamblea General

En sesión ordinaria, le compete:

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos. La Junta Directiva someterá a su aprobación la Memoria de actividades, las cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.
- Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- La resolución de los asuntos que exija la aplicación de estos estatutos y de todos aquellos que le someta la Junta Directiva.

En sesión extraordinaria, le compete:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolver la Asociación
- Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.
- Cualesquiera otras competencias que le vengán asignadas por disposición legal o reglamentaria y por precepto estatutario.

## SECCIÓN 2ª LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 11º. JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano de representación colegiada de la Asociación, administrador y gestor de sus actividades, para lo cual gozará de las más amplia facultades, salvo aquellas expresamente atribuidas a la Asamblea General.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de manera expresa a la Asamblea General.

#### a) **Requisitos para ser nombrado miembro de la Junta Directiva:**

- a. Ser asociado y solicitarlo libremente.
- b. Ser asociado candidato, presentado por la Junta Directiva.
- c. Ser asociado presentados por diez o más socios.
- d. Ser elegido por la Asamblea General.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previstos a la celebración de la Asamblea General.

#### b) **Composición:**

La Junta Directiva estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tantos Vocales como Vocalías apruebe la Asamblea General. Elegidos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un mandato más. En relación con la especialidad de los asuntos a tratar, podrán asistir a sus reuniones y ser oídas otras personas, previamente invitadas por el Presidente, sin que por ello pasen a formar parte de la Junta.

c) **Atribuciones:** Son atribuciones concretas de la Junta Directiva.

- a. Desarrollar la política general fijada por la Asamblea General
- b. La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c. Decidir y realizar cuantas gestiones sean precisas para la organización y celebración de todos los actos programados.
- d. Organizar económicamente a la Asociación.
- e. Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- f. Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- g. Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación, además de la aprobación de la Memoria y Balance anual.
- h. Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- i. Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos
- j. Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- k. Interpretar los presentes Estatutos.
- l. Establecer las relaciones previstas con los Órganos de Gobierno del Centro Docente, para sincronizar los esfuerzos educativos de ambas Entidades.
- m. Habilitar los medios precisos para la mejor comunicación con los Asociados y, en general, con todos los estamentos de la Comunidad Educativa agustiniana, de modo que sea posible captar las necesidades e inquietudes y actuar seguidamente, si fuere la competencia de la Asociación.
- n. Otorgar los poderes necesarios para representar y defender los intereses de la Asociación donde y ante quien corresponda.
- o. Cualesquiera otras no asignadas a la Asamblea General.

d) **Funcionamiento:** La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente por sí o a propuesta de tres de sus miembros y, en todo caso, una vez al trimestre, durante el Curso Académico.

Para que la reunión de la Junta Directiva quede válidamente constituida se precisa la concurrencia de al menos, entre presente y representados, de las dos terceras partes en primera convocatoria, siendo suficiente cualquier número en segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la primera.

Los acuerdos serán válidos cuando se adopten con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados.

#### **Artículo 12º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación en todos los actos colegiales y extracolegiales en que fuere preciso y ante toda clase de juzgados, Tribunales, Organismos, Entidades y particulares, pudiendo otorgar ante notario de la capital de apoderamiento general tan amplio como atribuciones le hayan sido atribuidas.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y también de las Comisiones, si asistiere a sus reuniones, ejercer el voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones, moderar los debates y deliberaciones y cuidar del mantenimiento del orden.

- c) Coordinar la actuación de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- e) Tomar decisiones de urgencia si no hubiere ocasión de oír a la Junta, pero debiendo informarla a la mayor brevedad posible o en un plazo máximo de seis días.
- f) Ordenar las transacciones económicas a que haya lugar, con su Vº Bº, conforme al presupuesto en vigor, de forma mancomunada con el tesorero.
- g) Abrir o cancelar cuentas corrientes o canalizar otras operaciones bancarias precisas para la buena marcha de la Asociación, de forma mancomunada con el Tesorero, dando siempre cuenta a la Junta y respondiendo ante ésta y ante la Asamblea General.

#### **Artículo 13º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Sustituirán por su orden de nombramiento al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y le asistirán en todo aquello en que aquel solicite su ayuda.

Así mismo, presidirá Comisiones y coordinará la gestión de asuntos que sean de la competencia de dos o más Vocalías.

#### **Artículo 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas, así como la fijación del Orden del Día.
- c) Elaborar la Memoria Anual de la Asociación, con el asesoramiento de las Vocalías que constituyen la Junta Directiva.
- d) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación, junto con el Presidente o por Delegación de éste, con el Vocal correspondiente.
- e) Custodiar el sello de la Asociación.
- f) Ser el depositario del archivo de documentos.
- g) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- h) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- i) Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.
- j) Expedirá los certificados que le sean solicitados con el Vº Bº del Presidente.

#### **Artículo 15º. FUNCIONES DEL TESORERO.**

Corresponde al tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el Vº Bº del Presidente. No obstante, el Tesorero tendrá un voto de confianza para abonar gastos necesarios que no excedan de 50 € cada vez, sin que en ningún caso puedan exceder de 100 € mensuales, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el Vº Bº del Presidente.

- 
- d) Contabilizará en la forma legalmente establecida todos y cada uno de los ingresos y gastos, debidamente desglosados por conceptos y por orden cronológico.
  - e) Firmará los talones, juntamente con el Presidente y en defecto de éste con el Vicepresidente.
  - f) Facilitar a la Junta Directiva, cuantas veces sea requerido con un mínimo de dos veces, la información correspondiente al estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos durante el Curso Escolar.  
Asimismo, facilitará a la Junta Directiva, en tiempo y forma, la información económica relativa a la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del curso que se cierra y el Presupuesto de Ingresos y gastos para el curso escolar siguiente, al objeto de ser analizados y, en su caso reparados, antes de ser incluidos en la Memoria de Actividades, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
  - g) Realizar, a la fecha de cierre del curso escolar, la conciliación entre los saldos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación, y el saldo que presenta la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

#### **Artículo 16º . VOCALES ADJUNTOS A TESORERÍA**

La Junta Directiva designará dos Vocales que auxiliarán, con carácter permanente al Tesorero.

#### **Artículo 17º. DE LOS VOCALES**

Corresponde a los Vocales:

- 
- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
  - b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que fuere necesario.
  - c) Ejercer la Presidencia de la Vocalías, cuando para ello sean designados. Además, en cada vocalía se integrarán los Asociados que, habiéndose ofrecido voluntariamente, sean admitidos por la Junta Directiva.
  - d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

#### **Artículo 18º. ASESORES.**



La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

### **Capítulo 4**

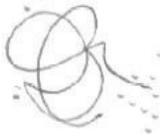
#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **Artículo 19º. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

#### **Artículo 20º. DE LOS RECURSOS.**

La Asociación se financiará a través de las siguientes fuentes:

- 
- a) Cuotas y derramas.
  - b) Donaciones, subvenciones y legados.
  - c) Préstamos sin interés de sus asociados.
  - d) Rendimiento de las actividades y servicios.
  - e) Rendimiento del capital.
- 

#### **Artículo 21º. CUOTA.**

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde. La Junta Directiva podrá eximir el pago de la cuota, total o parcialmente, a aquellos socios que así lo soliciten cuando aleguen imposibilidad económica para ello y así lo demuestren fehacientemente con la presentación de la documentación que la Junta Directiva pueda requerirle.

#### **Artículo 22º. CUENTAS BANCARIAS.**

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 23º. DE LOS FONDOS.**

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento (5%) para constituir un Fondo de Reserva.

#### **Artículo 24º. DE LA CONTABILIDAD.**

La Asociación dispondrá de una relación de sus asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

### **Capítulo 5**

#### **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Artículo 25º. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.**

La propuesta de suspensión de actividades de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva. En el acuerdo de la Junta Directiva deberá figurar el tiempo de suspensión de actividades de la Asociación y esta suspensión requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea General, convocada al efecto en sesión extraordinaria.

#### **Artículo 26º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Asociación sólo podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presente en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- c) Por cese de actividad del Colegio.

#### **Artículo 27. DESTINO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

En caso de disolución de la Asociación, actuará una Comisión Liquidadora integrada por siete socios nombrada a tal efecto, según acuerdo de la Asamblea General.

Practicada la liquidación, sus bienes y derechos se destinarán primero a extinguir las cargas existentes y el saldo favorable, si los hubiere, se destinarán a favor de los Centros Misionales Agustinos que la Provincia Matritense mantenga en ese momento, confiando el archivo de la Asociación a la Comunidad de PP. Agustinos del Colegio San Agustín de Salamanca.

## Capítulo 6

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

#### Artículo 28º. MODIFICACIÓN.

La iniciativa de reforma de los Estatutos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva. La propuesta de reforma requerirá en todo caso, la aprobación de la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

#### Disposición derogatoria

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen los que anteriormente regían la Asociación.

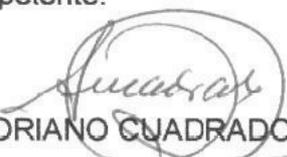
#### Disposiciones finales

**Primera.** Para cualquier clase de litigio, ejercida la reclamación ante la Asamblea General y agotada la vía administrativa serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Salamanca.

**Segunda.** En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**Tercera.** Estos Estatutos entran en vigor el mismo día de su aprobación por la Autoridad Competente.

Salamanca, a 09 de Mayo de 2004

  
Fdo. : D. SINFORIANO CUADRADO GONZÁLEZ

DNI. 2.803.157-D

Fdo. : D. SATURIO BAJO GARCÍA

DNI. 7.798.469-C

Fdo. : D. FRANCISCO CORNEJO SÁNCHEZ

DNI. 1.341.765-Z

Fdo. : D. RAUL GARCÍA SANSEGUNDO

DNI. 51.058.559-P

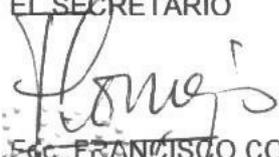
Fdo. : D. BENITO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DNI. 1.341.775-R

#### DILEGENCIA:

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de Mayo de 2004.

EL SECRETARIO

  
Fdo. FRANCISCO CORNEJO SÁNCHEZ

Vº Bº

EL PRESIDENTE

  
Fdo. : SINFORIANO CUADRADO GONZÁLEZ